

Nur: 50 001 60 00 564 2013 03571 00
N° Interno: 2018 0645
Sentenciado (a): Ofelia Ramírez Zarate
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de tentativa
Pena: 54 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio
Decisión: Concede libertad condicional
Interlocutorio. 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional presentada por la señora Ofelia Ramírez Zarate, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Ofelia Ramírez Zarate, fue condenada por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento en Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2017, al hallarla penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado en grado de tentativa, imponiéndole la pena de **54 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso está privada de la libertad desde el **3 de septiembre de 2018**. Lo que significa que tiene un descuento de **29 meses 15 días**.
3. Mediante laudo de fecha 8 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero de EPMS en Santiago de Cali, le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso.
4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **6 meses 1 día**.
5. No fue condenada al pago de perjuicios.

III. CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

Las directiva del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión de la sentenciada, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Previa valoración de la conducta punible.

En relación con el primer presupuesto, debe decirse que la actividad delictual desarrollada por la condenada para la fecha de los hechos que dieron inicio a esta causa, es reprochable, en razón a que ingreso a una vivienda con el pretexto de cómprala, de esta forma logra distraer a la víctima mientras su compañero de causa hurtaba los objetos de valor, sin embargo, tal como se advirtiera en precedencia y lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en varias decisiones, entre ellas sentencia T-640 de 2017, la función de la pena en un Estado social de derecho, como es el

6

nuestro, no puede perder de vista que ante ese actuar ilícito se debe imponer una pena, misma que tiene debidamente definida sus funciones en la norma, y por tanto se hace necesario, ir observando como con el paso del tiempo del condenado en reclusión, este ejecuta actividades propias de un proceso resocializador, encaminado a que se modifique su actuar frente a la sociedad de manera que se prepare, para que una vez se le dé la oportunidad de encontrarse dentro de ella, no actué nuevamente en contra de sus derechos.

No puede olvidarse que en la sentencia C-757 de 2014¹, se indicó que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena; por ende, no es una rebaja de penas ni constituye una forma de libertad anticipada. También habrá de señalarse que en el estudio de este presupuesto el juez de ejecución de penas «...debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...», esto es, estudiar lo analizado y concluido por el juez de conocimiento en tratándose de los requisitos subjetivos (la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, confesiones, aceptación de los cargos, reparación del daño, contribución con la justicia, trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio, intentos de fuga, comisión de otros delitos, antecedentes de los condenados, su personalidad, etc.²), dicha potestad es claramente valorativa, recalcando que si bien la pena tiene una función de resocialización, no se puede desconocer la finalidad de prevención general siendo en consecuencia necesario que el juez analice correctamente la conducta punible tal cual fue determinada por el juez de condena, para así establecer si la libertad del solicitante resulta o no peligrosa para la comunidad y/o las víctimas, de acuerdo con los principios y funciones de la pena, lo que define la necesidad de un tratamiento penal distinto, son las características de la conducta.

Atendiendo dichos lineamientos de rango jurisprudencial, en cuanto a los aspectos favorables y desfavorables, en la sentencia se anunció que: **i)** fue capturada en situación de flagrancia; **ii)** se le imputo el delito de hurto calificado y agravado en la modalidad de tentativa; **iii)** la responsabilidad penal no fue aceptada; **iv)** luego de fijarse los parámetros de movilidad para determinar la pena y, atendiendo que no se reconocieron circunstancias de mayor punibilidad, ni de menor punibilidad, la pena correspondió al cuarto mínimo (54 meses a 77.25 meses); **v)** establecido el cuarto punitivo, la pena se señaló en 54 meses de prisión; **vi)** frente a la gravedad de la conducta punible, el sentenciador no hizo consideración alguna y, **vii)** los mecanismos fueron negados por expresa prohibición legal prevista en el art. 68 A del Código Penal.

¹MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² CSJ. Sala de Casación Penal. Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego.

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se acreditó que Ofelia Ramírez Zarate, cumplió con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento de **35 meses 16 días**, superando el de **32 meses 12 días**, que corresponde a la proporción que demanda la norma, cumpliendo así esta exigencia.

Adecuado desempeño y comportamiento en el Establecimiento Carcelario.

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución n.º 131 160 de fecha 20 de febrero de 2021, emitida por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad de la sentenciada, observándose que su conducta ha sido calificada primordialmente en el grado de ejemplar, en atención al buen comportamiento que ha presentado la condenada.

Arraigo familiar y social.

Respecto a esta exigencia, no se hará pronunciamiento alguno en razón a que ya fue objeto de estudio al momento de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Santiago de Cali, el 8 de septiembre de 2020.

Valorados así los requisitos que impone el precepto legal, artículo 64 del Código Penal, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor de Ofelia Ramírez Zarate, el beneficio de la libertad condicional pretendido, esperando que el tiempo que ha debido permanecer privada de su libertad, le haya servido para direccionar su proyecto de vida y la encause en la ejecución de actividades lícitas que no vulneren los derechos de los asociados, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia **concedida le será revocada.**

Previo a conceder la libertad condicional, el condenado deberá suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal–, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **18 meses 14 días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

7
Suscrita la diligencia de compromiso, librese orden de libertad ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejada a disposición.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de la providencia a la Oficina Jurídica del Penal para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

V. RESUELVE

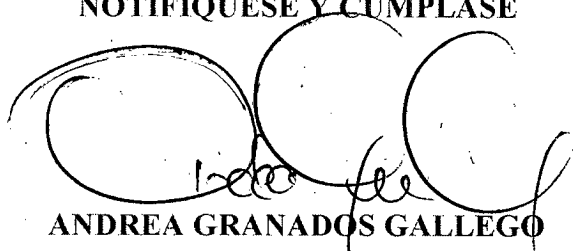
PRIMERO. Conceder a la señora Ofelia Ramírez Zarate libertad condicional, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Suscrita la diligencia de compromiso conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, librese en favor de la señora Ofelia Ramírez Zarate, la orden de libertad condicional ante la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta. Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejada a disposición.

TERCERO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2013 03571 00
N° Interno: 2018 0645
Sentenciado (a): Ofelia Ramírez Zarate
Delito: Hurto calificado y agravado en grado de tentativa
Pena: 54 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio
Decisión: Concede libertad condicional
Interlocutorio. 0210

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 18 FEB 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____